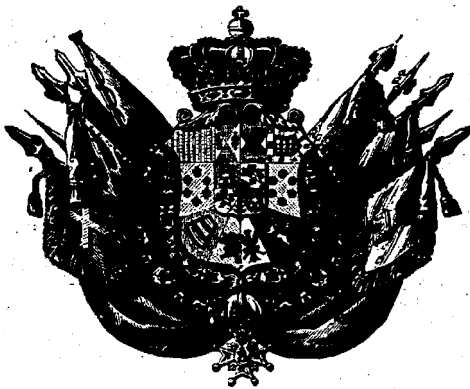


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	260	130	65.
Para el Reino.....	360	180	90.
Para Canarias.....	400	200	100.
Para Indias.....	440	220	110.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en el mismo Real Sitio SS. AA. los hijos de los Serenos. Sras. Infantas D. Francisco de Paula y Doña María Luisa Carlota.

REAL DECRETO.

A nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, y para que no experimenten retraso los negocios del ministerio de lo Interior, he tenido á bien nombrar ministro interino de dicho departamento á D. Martin de los Heros, jefe de seccion del mismo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real-mano. = En el Pardo á 15 de Setiembre de 1835. = A D. Juan Alvarez de Mendizabal.

SEÑORA:

Doce años he vivido ausente de la patria, y en medio de tantos acontecimientos como me rolearon no pasó un día sin que mi memoria y mi corazon no formasen un voto ardiente por la felicidad de esta misma patria.

Si asociado á la empresa sublime de un Príncipe grande é ilustrado, la causa de la humanidad entera me hacia celebrar con entusiasmo los triunfos que sentaron en el trono de Portugal á su augusta hija la Reina Fidelísima, mi alma se enagenaba de gozo al contemplar en ellos un presagio, ó mas bien un precursor, de otra suerte no menos venturosa para mi país.

V. M. se dignó nombrarme para desempeñar el ministerio de Hacienda, y me impuso así unos deberes, ya que no superiores á mi resolución y buena voluntad, muy espinosos y graves en las circunstancias en que se halla el Estado. La inmensidad del peso hubiera podido acobardarme, si de una parte no me estimulara la gratitud á la Real confianza de V. M., y de otra no me infundieran alientos las virtudes y el patriotismo de tantos hombres eminentes y distinguidos, que son el ornamento y las esperanzas de España.

Delíqueme entonces con afán al arreglo de los muy importantes negocios que, enlazados con el crédito y bienestar del reino vecino, se hallaban puestos á mi cuidado por el Gobierno de S. M. Fidelísima, y al fin logré concluirlos, si no con la brevedad que deseaba, con toda la actividad que fue posible.

Pisé por fin, Señora, el suelo amado de la patria; y con franqueza lo confieso á V. M., por primera vez de una vida no acostumbrada á ceder al temor ni al sobresalto, conocí dentro de mí mismo que las dificultades habian crecido hasta tal punto, que todas mis fuerzas no bastarian para sobrellevarlas. Hombres de bien, de virtud sin mancha; cuantos me han saludado á mi regreso, todos á porfia han intentado persuadirme á que mi sobrecogimiento no se ajustaba con la opinion pública ni con lo que ella se prometia, mas que de mis luces, de mi celo y de mi antigua decision por la santa causa que está defendiendo España, la causa del trono de ISABEL II y de las leyes fundamentales, en que descansa la única y verdadera libertad.

Gratos y de consuelo podian ser tales anuncios; pero la voluntad de V. M. acabó de triunfar de mis temores. Yo he oido de su augusta boca que se halla re-

suelta á formar un ministerio que satisfaga las necesidades legítimas del país, que quiere no se pierda un momento en dictar con tino y ejecutar con acierto todas las medidas que sean oportunas para calmar las pasiones, reunir y conciliar los ánimos, extinguir las discordias y hacer que la voluntad de los españoles sea una, y esta la de salvar y hacer feliz y poderosa á su patria. Las bendiciones del país, acompañadas de lágrimas de placer, recibirán estas medidas de ventura, á que es tan acreedor el leal y magnánimo pueblo español.

Constituido un ministerio compacto, fuerte, homogéneo, y sobre todo responsable, que se robustezca con las simpatías y el apoyo de la representación nacional, el Gobierno de V. M. habrá de dedicar simultánea é incansablemente sus conatos y tareas á poner breve y glorioso fin, sin otros recursos que los nacionales, á esa guerra fratricida, vergüenza y oprobio del siglo en que vivimos, y mengua de la voluntad de la nacion; á fijar de una vez y sin vilipendio la suerte futura de esas corporaciones religiosas, cuya reforma reclaman ellas mismas de acuerdo con la conveniencia pública; á consignar en leyes sabias todos los derechos que emanan y son, por decirlo así, el único y sólido sosten del régimen representativo; á reanimar, vigorizar, ó por mejor decir, á crear y fundar el crédito público, cuya fuerza asombrosa y cuyo poder mágico debe estudiarse en la opulenta y libre Inglaterra; y, en pocas palabras, á procurar y afianzar con las prerogativas del Trono, los derechos y los deberes del pueblo; porque sin este equilibrio es ilusiva toda esperanza de pública felicidad.

Estas leyes levantarán y darán concluido, segun lo ha prometido V. M., el magestuoso edificio de nuestra libertad legal, y elevarán la nacion á aquel grado de gloria, de grandeza y de poder que la Gran Bretaña debe á los principios consignados en su Carta magna y en su celebrado bill de derechos. Solo de este modo, Señora, puedo arrojarle al árduo desempeño de la inmensa obligacion que he contraido; y solo sometiéndonos todos al imperio santo de las leyes, y sin mas esfuerzos que los exigidos por ellas, podremos decir muy pronto: «La patria se salvó, y con ella el trono de ISABEL II y sus garantías legales.»

Madrid 14 de Setiembre de 1835. = Señora. = A L. R. P. de V. M. con el mayor respeto su mas obediente y fiel servidor = Juan Alvarez y Mendizabal.

S. M. la REINA Gobernadora recibió esta exposicion con benignidad, y manifestó su aprobacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido con motivo de haberse exigido el derecho íntegro de tarifa á una partida de hilazas de lana, estambre y algodón procedente de Barcelona, é introducida en la Coruña por D. Juan Caamaño para la fábrica de tejidos de punto que tiene establecida en aquella ciudad, se ha servido declarar S. M. que las hilazas de lana, lino, cáñamo, seda y algodón que se introduzcan en las capitales y puertos con destino á establecimientos, fábricas de tejidos y puntos que por su entidad lleven el nombre de fábricas, y como tales estén en el goce de no pagar mas que la tercera parte de los derechos por las primeras materias, no deben pagar mas que la misma tercera de los que les estan asignados en las tarifas. De Real orden &c. Madrid 31 de Agosto de 1835. = El conde de Toreno. = José Chaves. = Sr. director de rentas provinciales.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Real orden.

El subsecretario del ministerio de Hacienda me comunicó con fecha de 5 de Julio último la Real orden siguiente:

«Al director general de Rentas provinciales se dice lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por V. S. en 23 del pasado sobre varias dudas que le ocurren para llevar á efecto lo determinado por la ley en 26 de Mayo último, con respecto á las clases pasivas de cesantes y jubilados: y enterada de todo S. M. se ha servido resolver:

1º «Que en las certificaciones de clasificacion que se expidan en lo sucesivo haya de expresarse el haber que corresponda á los interesados, con arreglo á las órdenes y decretos que regian hasta el día de la publicacion de la nueva ley, y el que conforme á las bases establecidas deban percibir en adelante.

2º «Que debiendo rectificarse todas las clasificaciones hechas hasta el día 1º de Junio último, se satisfaga entre tanto á los cesantes y jubilados que las obtuvieron la parte del sueldo señalada á cada clase por la ley de las Córtes que no queda du da deba corresponderles segun sus años de servicio activo; franqueándoseles para esto por la comision de clasificaciones un documento que lo acredite, previo examen del expediente.

3º «Que no teniendo, como no tiene efecto retroactivo la nueva ley establecida por las Córtes, la cual solo ha de regir desde el día de su publicacion, queda hasta entonces en su fuerza y vigor lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1833 en cuanto á mejoras de clasificacion y abono de años de servicio á los empleados cesantes no clasificados todavía.

4º «Que respecto á que por el artículo 19 de las nuevas disposiciones sobre clases pasivas se manda abonar el tiempo por entero á los empleados que quedaron sin destino desde 1º de Setiembre de 1823 hasta la expedicion del decreto de 30 de Diciembre último, entre los cuales hay algunos que obtuvieron destinos con posterioridad, y volvieron después á quedar cesantes, se les abone solo la mitad del tiempo de esta segunda época de su cesacion.

5º «Que atendiendo á que por el artículo 2º de las mismas disposiciones generales, las clasificaciones se han de hacer para lo sucesivo con arreglo al mayor sueldo que hayan obtenido los empleados, por nombramiento Real ó de las Córtes, se entienan derogadas las órdenes y decretos que hasta ahora regian sobre la materia, en cuanto á la parte que se opongan al tenor de lo acordado por las Córtes.

6º «Que en cuanto á las dudas que le ocurran á V. S. sobre clasificacion de los gefes políticos y sus dependientes, como asimismo de los empleados de policia, las consulte al ministerio de lo Interior para la resolucion que corresponda.

7º «Y finalmente que para dar la mayor expedicion posible al despacho de las nuevas clasificaciones, se aumente, segun V. S. propone, un oficial y dos escribientes en la oficina encargada de este ramo, eligiéndolos de la clase de cesantes.»

Para llevar á efecto lo mandado en la ley de presupuestos y en la preinserta Real resolucion, quiere S. M.

1º Que todos los cesantes y jubilados dependientes de este ministerio que se hallen comprendidos en el artículo 2º de la misma Real resolucion, formalicen las correspondientes instancias en solicitud de su clasificacion, acompañando documentos justificativos de sus años de servicio, y una copia suficientemente autorizada de la Real orden que mandó abonar los sueldos que actualmente disfrutan.

«Me atrevo á decir que el mismo noble conde que me acaba de aplaudir, juzga también que he ido ya demasiado lejos... me atrevo á decir que tal es la opinión del noble lord que se sienta ahí; por lo tanto ruego á la noble Cámara que determine si han sido sus esfuerzos bastante decididos para llamarme al orden. (Risas.) El noble conde me acusa siempre de que cuando tomo la palabra no sé dejarla; por fortuna no puedo decir de él lo mismo. (Risas.)»

El orador se extiende aun en contestar al conde Wichlow, y concluye de esta manera.

«Ninguna nación atacada oculta ó abiertamente tiene derecho para llamar sino por sus órganos constitucionales en las asambleas legislativas; de ninguna manera se debe intervenir en él por la fuerza; en algun caso solo despues de repetidas súplicas. Estos son mis principios respecto á la introduccion de bayonetas extranjeras; no las desocho... las repruebo altamente para derrocar un Gobierno establecido por la nacion, como hicieron los carlistas de Francia en la península en 1823; las disculparé si á petición del ministerio de España van á aquel pais con objeto de conservar la paz, promover la tranquilidad y afirmar á la Reina en su trono... y las elogiaré si aseguran la independencia y la libertad de la nacion española.» (Aplausos.) (Chronicle.)

«Es preciso que los principios del bill de corporaciones municipales sean íntegramente conservados: nada de aldermanes (regidores) inamovibles. Es preciso que todas las modificaciones que alteren el principio fundamental del bill sean desechadas. Los lores, insistiendo en conservar las enmiendas que neutralizan el principio del bill, se exponen á perderlo todo. Esperamos que las dos Cámaras tendrán en la discusion que se prepara un espíritu de conciliacion y de moderacion. Es de desear que los liberales, como conservadores, y todos los miembros de los Comunes, estén en su puesto. Se sabe que sir Roberto Peel desapruéba altamente la conducta de los Lores. Es del deber del muy honorable baronet, teniendo como realmente tiene, una opinion tan distinguida en la sociedad, hallarse en su puesto en la Cámara de Comunes, y manifestar á los Lores que no ratifica de modo alguno su violencia, y que si son bastante imprudentes para exigir modificaciones subversivas del principio del bill, no podrán ya contar con el concurso de una gran parte de los Comunes. (Courier.)»

«En una carta particular de Constantinopla fecha el 5 de Agosto se lee lo siguiente:

«Las cartas de Beirut del 23 de Mayo dicen que existe en Siria una grande efervescencia popular contra los gobernantes egipcios. El peligro es del todo eminente á consecuencia de las demostraciones hostiles de Beschir, jefe principal de los drusos, que se arma para la expulsion de Ibrahim-bajá y el restablecimiento de la autoridad del Sultan. Reschid-bajá continúa en su posicion de Diarbekir al frente de fuerzas imponentes. La revolucion de Curdistán se ha apaciguado, habiéndose sometido los curdos, y enviado sus rehenes. Mahmud-Emir, bajá de Komeitá y fiel servidor de la Puerta, ha sido licenciado del servicio por su edad avanzada, y su importante bajalato se ha conferido á Moshir-Ahmet-bajá, hombre superior. (Times.)»

«Las últimas noticias de Constantinopla son de tal naturaleza que hacen preagiar como inevitable una nueva guerra entre el Sultan y Mehemet-Ali. La Puerta conferirá la direccion de ella á Tahir-bajá. (Standard.)»

«Las últimas noticias que se han recibido de Venezuela (América) anuncian que la insurreccion de Maracaibo se ha sofocado completamente; y que en Caracas ya no se trata de cambio del Gobierno. La Cámara de representantes de la Nueva Granada acaba de deliberar sobre la extincion de la orden religiosa conocida con el nombre de padres hospitalarios. (Times.)»

FRANCIA.

Paris 8 de Setiembre.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—Continúa la sesion del 18 de Agosto.

TÍTULO IV.

«El título IV del proyecto de ley establece formalmente, ó mas bien mantiene la censura de los teatros, que nadie podrá tachar de inconstitucional, porque ningun obstáculo ofrece á la libertad de imprenta; garantida por el art. 8.º de la Carta, pudiendo el autor hacer imprimir sus piezas dramáticas y publicarlas; pero su representacion en el teatro pertenece á otro orden de ideas, supuesto que el gran número de personas reunidas y la comunicacion y rapidez de las emociones presentan demasiado pábulo al desorden para que puedan permitirse ensayos que no estén vigilados por la autoridad. En los teatros, donde las malas lecciones pueden instantáneamente pasar á hechos, y convertirse en motines y asonadas, la represion seria tardía é impotente, haciéndose absolutamente indispensable la intervencion preliminar del poder para prevenir daños irreparables. Regla es esta que se ha aplicado en los paises mas libres, y que debe ser una ley mas imperiosa para nosotros, atendida la impetuosa movilidad del carácter nacional. No es, pues, extraño que cuando en 1819 organizaron hombres sabios y experimentados el conjunto de nuestras libertades en medio de los aplausos de la nacion reconocida, se conservase el decreto que habia establecido en Francia la censura teatral. Hasta 1830 no hemos oido quejarse á nadie, y de entonces acá es cuando se ha pretendido que aquella censura estaba derogada implícitamente por la Carta; pero los tribunales han juzgado lo contrario. Vemos sin embargo que la duda se va haciendo general en este punto; y probablemente á la posicion difícil en que esa duda ha puesto á la administracion deberá atribuirse la tolerancia de que con tanta impudencia se ha abusado. Como quiera, lo que de algunos años á

esta parte se ha visto no hace desear á ningun amante de la gloria nacional la libertad absoluta de los teatros, que se han convertido en una arena de escándalos, en que se ensalzan todos los vicios, y se alzan altares á todos los crímenes. La indignacion de las costumbres públicas reclama una medida fuerte y eficaz, que disipe toda duda y sujete todos los peligros dramáticos á la vigilancia de la autoridad, á cuya responsabilidad deben quedar confiados, pudiendo desde ahora pedirle cuenta en este particular la opinion de los hombres de bien.

«No puede negarse, por lo demas, que la censura teatral otorga á la administracion un derecho inmenso; pero descuidándola, comprometeria la sociedad. No ignoramos que los abusos podrian tambien perjudicar á la literatura dramática, que ha dado tanta gloria á la Francia. Las letras tienen indudablemente derecho á la proteccion de la nacion. Los autores, los directores pueden tener que discutir sobre graves intereses de honor ó de fortuna, y no pueden abandonarse con indiferencia al capricho discrecional de algunos empleados subalternos cuestiones semejantes. Por esto vuestra comision es propone añadir algo al proyecto de ley para adoptar el modo de ejecucion por un reglamento de administracion pública. Esta forma permitirá organizar un sistema que afiance las artes contra la intriga, y las costumbres públicas contra la corrupcion. Cuando se haya hecho la experiencia, el poder legislativo tendrá que examinar si le conviene intervenir por medio de nuevas disposiciones en el régimen de los teatros; pero la necesidad mas urgente de la época es hoy dia un freno vigoroso; y el principio sentado en el artículo 15 del proyecto, no nos ha parecido susceptible de impugnacion.

«Debe entenderse ademas, que ningun procedimiento criminal podrá entablarse en razon de una pieza permitida; solo el contravento responderá de la contravencion y del delito, si se comete. Hemos adoptado una redaccion que expresa completamente esta idea. Segun el artículo 16 del proyecto, el gobierno podria siempre en caso de turbulencias ó de escándalos, suprimir una pieza y cerrar definitivamente el teatro. Esta redaccion nos ha parecido demasiado vaga y demasiado extenso el derecho que confiere. Estas turbulencias y estos escándalos pueden ser extraños al autor y al director; pero esta no puede ser una razon para coartar á la autoridad el derecho de suspender una representacion, y aun de cerrar momentáneamente el teatro cuando el orden público lo exija. El orden es siempre la primera necesidad social; pero semejante medida no puede menos de ser transitoria. El privilegio de beneficiar un teatro da origen á importantes asociaciones de interes que la ley debe siempre vigilar y por no con ligereza destruir. Asi, pues, solo en caso de contravencion á las leyes y reglamentos, y únicamente despues de la reincidencia, podrá ser anulado el privilegio. Entonces los interesados no tendrán que echar la culpa, mas que á sí mismos.

TÍTULO V.

«Réstanos hablaros en pocas palabras del artículo V. Su pensamiento dominante es la abreviacion de las formas de los procedimientos en materia de imprenta. Esta idea es justa y política; en esta materia es donde con especialidad interesa á la sociedad la rapidez de la represion: pues el daño que sufre está enteramente en la impresion que recibe; el jurado puede juzgarla y decidirla, pero bajo la condicion de que lo haga pronto: de otro modo sus impresiones, sus recuerdos, todo lo que constituye la verdad del delito, desaparece quedando solo la impunidad.

«Las disposiciones de los pormenores no han dado origen á ninguna discusion: por que la apelacion de los autos incidentes no deba suspender el procedimiento, y deba continuarse este conjuntamente con la apelacion, contra el auto definitivo, no pierde el acusado ningun derecho y la sociedad gana tiempo; porque el primer Presidente pueda en caso urgente, usar del derecho que en el dia pertenece al guarda-sellos, de formar tribunal extraordinario para avivar la represion del delito, nada resulta que no entre perfectamente en las miras de una buena administracion de justicia, y que vuestra comision no se haya apresurado á admitir. Pero el Gobierno os ha propuesto una medida mas importante: se trata de decidir que la ley no considerará ya desierta la apelacion en materia de imprenta, y que no se recibirá oposicion sino en el caso que el acusado haya sido incompetente ó irregularmente citado: es verdad que el derecho de dejar desierta la apelacion ha originado muchos abusos: muchas veces el acusado rehusaba comparecer para proporcionarse las dilaciones de la oposicion y el tiempo de borrar las primeras impresiones aun recientes de su escrito; una suspension hasta el tribunal inmediato, y por consiguiente de tres meses en los departamentos, era un recurso que quedaba siempre á la disposicion caprichosa del acusado. Algunas veces hasta asistia al sorteo del jurado de juicio para procurarse la probabilidad favorable, y si la veia contraria, declinaba su intencion de dejar desierta la apelacion, y salvo siempre para burlar con su presencia la autoridad de la justicia á quien precisaba á tratarle como si abandonase dicha apelacion.

«Estos inconvenientes son graves sin duda; pero no han parecido á vuestra comision suficientes para justificar una disposicion tan exorbitante como la del proyecto de ley. En los tribunales civiles, correccionales, criminales, ordinarios, extraordinarios, la apelacion es derecho comun; esta repugnancia á juzgar definitivamente sin haber oido, esa necesidad de oír al que quiere que se le escuche, estan profundamente arraigadas en las costumbres del pueblo, y estas sentencias no son las que menos honran el carácter nacional; y sobre todo, en el momento en que nosotros formamos una ley que puede agravar las penas y multiplicar los procedimientos, no es lo mas á propósito pensar seriamente en debilitar las garantías esenciales de la defensa. Con todo, señores, hemos procurado buscar otro remedio al mal: este está en la complicacion de las formas y lo dilatado de los términos: hemos simplificado las unas y abreviado las otras; la citacion se hará para tercero dia; el acusado no podrá dejar desierta la apelacion despues de haber concurrido al sorteo del jurado; en caso de dejarla desierta, la oposicion se establecerá dentro de cinco dias, y llevará consigo citacion para la próxima audiencia; el

acusado no tendrá derecho de quejarse, puesto que se trata de fórmulas y dilaciones establecidas. En cuanto al procedimiento para la correccion de los otros delitos, la sociedad ganará mucho en él, pues que el proyecto del Gobierno limita la citacion á 10 dias, y segun el nuestro este tiempo será muy suficiente para llegar al fallo definitivo: de este modo conseguiremos el objeto de celeridad que la ley se proponia; pero desearíamos alguna lentitud accidental mas bien que una derogacion tan completa de las reglas de todas las legislaciones civiles y criminales. Cuando se trabaja para lo venidero es preciso no perder de vista lo pasado. Fieles á nuestro respeto al derecho comun, nos hemos referido á él precisamente para todos los casos imprevistos, y por lo mismo la expresion de un periódico podrá durar dos meses con arreglo á lo determinado en la ley de 1828, la cual deberá tener su efecto, sea que la reincidencia provenga del editor mismo, ó del periódico: si hay delito, nosotros permitimos que se extienda la suspension á cuatro meses.

«El proyecto imponia el doble de la multa en caso de reincidencia; hemos dejado ileso este artículo conforme á la ley de 1819, porque hemos considerado que es necesario dar una gran latitud á los tribunales. Pero no por esto hemos admitido de una manera absoluta la acumulacion de las penas. Cuando un acusado es simultáneamente perseguido por muchos delitos, se le aplica la mayor pena; sin embargo cesa esta disposicion cuando los nuevos delitos son posteriores al primer juicio; la pena debe servir de una advertencia saludable, y no permite que la certidumbre de haber merecido ya todo el rigor de la jurisdiccion penal deje al acusado, hasta el momento que recaiga la sentencia, sin freno, y á la sociedad sin garantía.

«Aquí, señores, concluye este importante y detenido examen. Tal es la ley que presentamos á vuestra deliberacion: ley ciertamente grave; pero no lo es menos la situacion del pais; es fuerte, pero necesaria, constitucional: es severa, pero nosotros la quisieramos eficaz. Va á conceder grande extension al poder, imponiéndole al mismo tiempo una gran responsabilidad. El porvenir de la ley depende de su ejecucion. Puesta en práctica sin energia, aumentaria el mal inutilizando los grandes resortes del Estado, é inundaria el desaliento entre los buenos ciudadanos por lo imposible del remedio. Ejecutada sin moderacion, irritaria la sociedad en vez de calmarla; y lejos de hacer entrar á los partidos en el círculo de la Constitucion, acaso alejaria á los que no han salido de él. Pero sin duda no tropezaremos en este escollo. Jamás se os sometió encargo mas grave que este, y de mas influencia en el destino del pais, pues se trata de sujetar á las leyes el mayor poder de la época, y por lo mismo no estamos en el caso de destruirle: sea tan libre como las grandes corporaciones del Estado; sea su tribuna tan independiente como la nuestra; pero no puede serlo mas, y ninguno puede tener el privilegio de la ofensa ó de la sediccion. Es preciso que la Carta mantenga su nivel contra las mas tenaces resistencias; es preciso que todos los individuos, por grande que sea su impaciencia, la acepten como la primera necesidad social; es preciso en fin que para todos sea sagrada é inviolable: este fue el juramento que prestamos; esta será nuestra garantía para lo venidero.» (Se concluirá.)

«El 30 de este mes se escapó el llamado Pepin que la policia habia conseguido apresar.

La noche anterior fue sacado de la consergeria para asistir á una visita que iba á hacerse en su domicilio.

A esta visita, mandada por Mr. Legonides, y ejecutada por el comisario de policia Milliet sin las precauciones convenientes, se siguió la evasion del preso. Ademas la administracion de policia, agena de todo conocimiento de la causa, y á la que nada se le habia dicho, solo dió dos agentes para aquella operacion que se hacia de noche y en la misma casa de dicho Pepin. Por lo mismo no ha podido ser difícil á este el encontrar medios de evadirse en su propia casa. El Sr. guardasellos ha quitado el conocimiento de la causa á Mr. Legonides, y el comisario de policia Milliet ha sido destituido inmediatamente por el Sr. ministro de lo Interior. (J. de Paris.)

«La Gaceta de Augsburgo publica una carta de Polonia con fecha del 10 de Agosto, de la cual extractamos los pasajes siguientes, que manifiestan cuanto desconfian los rusos de los polacos, y hasta qué punto temen todo choque con ellos:

«A pesar de la severa disciplina de las tropas rusas que llegan á este pais, han estallado por todas partes entre ellas y los habitantes que ellas proceden evidentemente de una especie de odio nacional. Los oficiales rusos han decidido siempre las disputas á favor de los polacos, excepto en los casos en que estos se habian hecho reos de culpas muy graves.

«Se deduce de esto que los oficiales han recibido instrucciones superiores para obrar así, y que el Gobierno ruso trata ahora mas que nunca de captarse la confianza de la nacion polaca.

«En todas las conversaciones sobre el atentado del 28 de Julio se manifiesta del modo mas evidente la simpatía de los polacos para con los franceses.» (Constitutionnel.)

«La Cámara de los Representantes de Bélgica adoptó en la sesion del 29 el proyecto de ley sobre los extranjeros, con un artículo que le fija tres años de duracion. Una enmienda de Mr. Pison, que hubiera impedido conseguir el principal objeto de la ley, fue desechada por una mayoría de 44 votos contra 34. (Debats.)»

ESPAÑA.

Madrid 16 de Setiembre.

No son de estrañar en tiempos de pasiones políticas las sospechas, las desconfianzas, los rumores y noticias capaces de infundir recelos. Los hombres imaginan dudas y temores, y despues dan realidad en su

creencia á lo que han imaginado. Esta disposición de los ánimos en tiempos difíciles debe corregirla el Gobierno por medio de los dos grandes agentes que tiene á su disposición, las palabras y las obras: las declaraciones y los actos conformes á ellas. Así, y solo así, podrán disiparse las dudas, y alentarse las esperanzas.

Aun las circunstancias no han permitido que se reúnan todos los individuos nombrados del nuevo ministerio, ni que se hayan llenado las plazas que existen todavía vacantes, y ya se ha esparcido entre algunas personas la voz de falta de armonía y divergencia de principios políticos entre el Presidente del Consejo y el Ministro á quien S. M. la Reina Gobernadora encargó la designación de sus colaboradores en el poder.

Pero los hechos mismos llaman contra esta noticia, y toda la vida política del ilustre general Alava desmiente semejantes imputaciones. Adicto á la causa de la libertad desde que apareció en España, después de haber sido campeón de la independencia, votó siempre en los Congresos nacionales con los Argüelles y los Cuadras, con los hombres partícipes de sus mismos sentimientos patrióticos: huyó con ellos y con la libertad española á climas extranjeros: honrado con el aprecio merecido de los ingleses y de otras naciones que le conocían desde que peleó á su lado, y de acuerdo con ellas en la guerra contra Napoleón, sufrió con resignación la ausencia de su patria, y jamás quiso dar oídos á las propuestas y condiciones ventajosas que le hizo el Gobierno absoluto. Volvió á España cuando le fue lícito volver, merced á la bondad justa é ilustrada de S. M. la Reina Gobernadora, que abrió las puertas de la patria á tantos españoles beneméritos. Desde entonces, en las altas misiones que le ha confiado el Gobierno de S. M., ha manifestado toda la energía de su alma, toda la nobleza de su carácter. Tomó sobre sí la gravísima responsabilidad de formar un cuerpo de cooperación armada bajo banderas españolas que supliera á la intervención directa, mirada por algunos con desden, aunque consecuencia muy natural del tratado de la cuádrupla alianza. En esta operación importante tuvo por auxiliar al mismo Sr. Mendizábal, que mirará siempre como uno de sus títulos de gloria haberse asociado á tan patriótica empresa. Aprobaba esta por el Gobierno de S. M., teniendo como tenía el Sr. Alava relaciones de familia y grande influencia en el país donde había de desembarcar el cuerpo auxiliar inglés, acompañó hasta España á su jefe el general Evans. Creeríamos hacer un agravio al pundonor y patriotismo del Sr. Alava, si hiciésemos el elogio de su desinterés en no admitir gratificación ni sueldo alguno por tantos afanes emprendidos á favor de la patria, en una edad ya adelantada, y con una salud poco robusta.

Ahora bien: ¿sería posible que sin las mismas convicciones, los mismos principios políticos, el mismo interés por el trono legítimo de Isabel II y por la libertad de la patria, hubiesen obrado tan de acuerdo en una materia tan importante como la cooperación armada los Sres. Alava y Mendizábal? ¿Cómo puede suponerse divergencia de principios en los que han seguido siempre las mismas banderas, han sufrido una misma suerte; y en fin, han convenido en formar una empresa útil á la patria, y la han llevado al cabo? Si esto indica oposición y falta de armonía, deberá sin embargo preferirse á la amistad que otros decantan sin sentirla; porque las palabras importan poco, si no les corresponden las obras.

En fin, si existiese la divergencia sospechada, ¿por qué el ministro que designó sus compañeros, no solo pronunció el nombre del Sr. general Alava, sino que lo propuso para la presidencia del Ministerio, que pudo muy bien haber reservado para sí? ¿Se observa nunca esta conducta, no ya con aquellos de quienes se teme oposición, pero ni con los que no den poderosas garantías de la conformidad de principios?

Pocos españoles hay que no miren ya las instituciones monásticas de toda especie como obra de otros siglos y de otra civilización. En pocas partes del mundo católico existen en el día, y su supresión definitiva no puede tardar mucho.

Pero si las instituciones disciplinarias varían, la religión permanece siempre, porque es eterna. Su influencia es indeclinable, aunque varíe, según los tiempos, las costumbres y las ideas, el medio de ejercerla. Por otra parte, las corporaciones religiosas, por la piedad de nuestros antepasados, fueron dotadas magníficamente; y aunque sus bienes se hayan reducido por muchas causas, merecen todavía la atención de los Gobiernos, aun cuando solo se les considerase como meras propiedades.

El problema, pues, que debe resolverse en estas materias es el de verificar la supresión, sin que se disminuyan los servicios que prestan los religiosos al culto divino y á la moral evangélica, y el de distribuir una parte de sus propiedades de la manera mas conforme á justicia, mas útil al Estado.

El primer punto es fácil de lograr, asignando á las parroquias los sacerdotes regulares, convertidos en

seculares, donde contribuirán á dar el pasto espiritual á los pueblos de la misma manera que lo daban en sus conventos, y mejor que se hacia en muchos monasterios. Esta mudanza en nada altera su posición con respecto á los fieles: no es mas que la traslación de un lugar á otro; pero la misión evangélica queda siempre la misma.

La cuestión de propiedad que parece la mas difícil, no lo es, si queremos atenemos á los principios eternos de justicia. Todo hombre que ha recibido el hábito en una religión, y por consiguiente ha contraído con la sociedad ciertas obligaciones, ha adquirido al mismo tiempo ciertos derechos, siendo uno de ellos, y no el mas despreciable, el de ser sostenido á costa de la comunidad en que entra: de modo, que sea cual fuere la manera con que los religiosos miren su propiedad comun, para un Gobierno amante de la justicia, siempre será la propiedad de los conventos, propiedad de donde sacan su subsistencia sus individuos, tanto mas cuando las familias de los que entran en religión, no han dejado de gastar sumas mas ó menos cuantiosas para la admisión al noviciado y al hábito.

Siendo esto así, parece un principio de justicia, cuando se suprimen las comunidades, distribuir entre sus religiosos parte de los bienes de ellos, sin tener que mendigar una decorosa subsistencia.

Y como todo lo que es justo, bien considerado, es útil al Gobierno y á la sociedad, no es difícil percibir las ventajas de esta distribución. Nadie ignora que el Gobierno es muy inhabil administrador de propiedades. Las de los conventos y monasterios serían en sus manos el botín de la codicia individual: ó si no, dígalo la historia de todos los bienes nacionales en todas épocas y naciones.

La congrua de 4 ó 5 ra. diarios, que se ha solido dejar á los religiosos, si se paga algun tiempo, llega al caso de desaparecer. Y sin embargo su subsistencia es una obligación de estricta justicia, de la cual el Gobierno no puede prescindir. Déjese, pues, á los individuos el cuidado de la propiedad que los ha de sostener, así como antes tenían todos en comun este mismo cuidado.

No deberá permitírseles la enagenación de la propiedad que se les asigne; pero si dejarla cuando faltecan repartida entre dos ó tres herederos: medio cierto de multiplicar el número de propietarios.

Los temores que suelen aligir á los religiosos cuando se decreta su separación, cesarán con esta medida. Haciéndolos propietarios, se les hará tomar á ellos y á sus familias (que probablemente los heredarán) un interés directo en la suerte del Estado al ver que los protege y que obra con ellos según las máximas de justicia; intereses de que se les ha acusado con harta generalidad, y por consiguiente sin razon, no ser capaces.

Cuando hablamos de distribución, no queremos decir precisamente que los bienes de cada comunidad se repartan entre todos sus individuos: lo que produciría una desigualdad muy notable é injusta en su suerte respectiva, atendida la diferente riqueza de las casas y el diverso número de los religiosos que hay en cada una. El principio esencial es este: *capitalizar en propiedades la renta que se juzgue necesaria para su congrua sustentación.*

Partes recibidas en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitana general de Galicia.—Excmo. Sr. El señor comandante general de la provincia de Lugo con fecha 6 del corriente, refiriéndose á las partes recibidas del comandante militar de la misma fecha del 4, manifiesta: que la facción de Buron, acaudillada por los cabecillas José Soto (a) Mosteiro; diácono, José Alvarez (a) Pena, y Manuel Fernandez (a) Señorin, fue hallada en número de 200 de infantería y caballería el día 1.º, y dispesa por las columnas del mando del coronel D. Ignacio Acha, y del bizarro y valiente comandante de la de Asturias D. Francisco Baquero, haciendo huir la facción hacia el Vierz, siendo el resultado causarla 8 muertos, porción de heridos, 6 caballos, incluso el de un cabecilla, muchas armas y otros efectos, sin mas pérdida por nuestra parte que un soldado herido, otro contuso y el caballo del expresado Baquero herido de bala; cuyo favorable encuentro se debe al valor y pericia de este y al coronel Acha, no menos que al incansable trabajo de las columnas que arrojaron á la facción fuera del territorio de Galicia y siguieron un movimiento, recalando hacia Buron, Suarna y Brasas de Navia, donde estan las guardias principales de los malvados.

Tambien han tenido resultados favorables las columnas que recorren las jurisdicciones de Mellid, Chantada y Gunтин, privando á la facción el que acometiesen á la feria de Monteroso, donde tenian intencion de robar, como lo tienen de costumbre. Todas las columnas se encuentran en continuo movimiento, siendo de esperar que á virtud de él se consiga el exterminio enteramente de los rebeldes, que ya no existirían si la escabrosidad del terreno no les favoreciese.

El comandante militar de Lugo en oficio del 5 manifiesta haber llegado en el mismo á aquella ciudad el capitán Don Manuel de Meñaca conduciendo 12 caballos, armas, y 3 presos cogidos á los facciosos el día 1.º por el mismo en la casa de Mundia, en la que fueron sorprendidos, dejando en el campo un muerto y algunos heridos; cogiendo dos, de los cuales el uno murió en el acto por haber hecho resistencia

después de preso, y se duda si era el cabecilla Martínez Villaverde.

El comandante general de la provincia de Tuy, en parte del 3, me dice haber sido aprehendidos en la provincia de Pontevedra é inmediaciones de la capilla de la Peña de Francia 4 sujetos armados, los cuales deben ser ladrones facciosos.

Todo lo que elevó al superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de la Real orden de 3 de Julio último para su inteligencia y efectos que estime convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Coruña 9 de Setiembre de 1835.—Excelentísimo Sr.—El conde de Castagna.—Excmo. Sr. secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones del Norte.—P. M. G.—Excelentísimo Sr. El brigadier D. Gaspar Jáuregui, comandante general de Guipúzcoa, con fecha de 3 del actual me dice lo que copio: Excmo. Sr. El general Evans de la legion auxiliar británica me manifestó deseos de hacer un reconocimiento sobre las fuerzas rebeldes, que fortificados pasageramente, tenían formada su línea desde Astigarraga, situado á la orilla de Uruma, hasta Lasarte, que está á las márgenes del Oria, con un fuerte puesto avanzado en Oriamendi.

A las diez y media de la mañana del 30 salí con dicho general y los batallones 2.º de Africa; 2.º de S. Fernando y voluntarios de Guipúzcoa, seguidos de los dos primeros de auxiliares ingleses, y ocupamos el alto de Oriamendi, que con muy poca resistencia nos dejó el enemigo, abandonando los parapetos que habia formado. La idea del general Evans estaba ya completada, pues que desde esta altura podia observar la línea enemiga en toda su extension; pero movido de la facilidad con que habian sido desalojados de él, dispuso avanzar las tropas con el objeto de descubrir las fuerzas enemigas, que consisten en cuatro batallones de Guipúzcoa y uno de Castilla, compuestos de prisioneros.

Adelantáronse las tropas á su frente con decisión, y se trabó un fuerte tiroteo en toda la línea, mayormente en nuestra ala derecha, que fue reforzada con el primer batallón de auxiliares ingleses que habian quedado de reserva. El general Evans vió en acción á todas las fuerzas enemigas durante la tarde, y al caer el día determinó retirarse á la plaza. El enemigo, según su costumbre, picó en cuanto pudo la retirada, aunque á mucha distancia, hasta el alto de Oriamendi, donde tomaron posicion las tropas y le cargaron de nuevo, causándole una considerable pérdida, en union con parte de los batallones de Jaen y Oviedo que llegaron en aquel momento, y después de anocheado continuaron la retirada á la plaza en el mayor orden.

Todas las clases de oficiales y tropa me han dejado enteramente satisfecho de su comportamiento, y muy particularmente las compañías de granaderos y primera de fusileros del segundo batallón de Africa, y la 7.ª de voluntarios de Guipúzcoa, que despreciando el horroroso fuego del enemigo, treparon con el mayor arrojo á la Peña de Sta. Barbara, hasta la distancia de medio tiro de pistola del centro y llave de la posicion enemiga. Tampoco puedo pasar en silencio la serenidad y sangre fria de los batallones auxiliares ingleses, que con pocas mas de un mes de instruccion, maniobran correctamente, y se presentan al enemigo cual soldados veteranos.

No ha dejado de costar alguna sangre esta jornada. Ha consistido nuestra pérdida en 6 muertos, 75 heridos, entre ellos 5 oficiales y 13 contusos de la division de mi mando. Las tropas auxiliares inglesas tuvieron por su parte 5 muertos y 15 heridos, y la del enemigo, superior á la nuestra, ha sido la de 29 muertos y 125 heridos, de los que han muerto ya varios. Son pocas las heridas de gravedad que ha recibido la tropa: solo ha muerto uno después de la refriega, y de los 61 españoles que hay en el hospital solo hay 2 ó 3 que pueden inspirar algun temor. Lo que tengo el honor de transcribirlo á V. E. para su debido conocimiento; y que se sirva elevarlo al de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Victoria 12 de Setiembre de 1835.—Excelentísimo Sr.—Luis Fernandez de Córdoba.—Excmo. Sr. duque de Castro-Terreño, Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra &c. &c. &c.

BOLEA DE MADRID.—Cofijacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 100.
Inscripciones en el gran libro p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 43 al contado; 44 ½ á 60 d. f. 6 vol.
Val. Reales no consolidados, 21 ½ y 2 ½ a varias fr. 6 vol.
Idem ídem prometidos, 57 ½ al contado.
Deuda negociable de 5 p. 100 a papel, 21 á 60 d. f. 6 vol.
Idem sin interés: 11, 10 ½, 11 y 10 ½ al contado; 10 15 de divisivos.
11 ½, 3 y 1 ½ a varias fr. 6 vol.; 12, 11 ½ y 12 á varias fr. 6 vol.
á prima de 5 p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, no par.	Málaga, 3 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesetas fuertes, 3 b.	Sanander, 1 ½ d.
Burdos, 0 ½.	Barcelona, á pesetas fuertes, 3 b.	Santiago, 3 á 1 d.
Hamburgo, 00.	Bilbao, 3 d.	Sevilla, 3 á 1 d.
Londres, á 90 días, 37 ½ y 3.	Cádiz, 3 d.	Valencia, 3 á 1 d.
Paris, 16-2 á 3.	Coruña, 3 d.	Zaragoza, 3 d.
	Granada, par.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

ANUNCIOS.

Los suscriptores á la *Neografía original de Bolinas* pasaran á recibir el 8.º y último tomo á las Librerías de Rasola en Madrid, y de Monipil en Valencia, y en las librerías de las provincias, donde continúa la venta de la obra.
—Por providencia del Sr. Martínez, teniente corregidor interino de esta villa, referendada del escribano Martínez, se ha mandado citar á los que se consideren con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento abintestado de D. Santos del Molino, vecino que fue de esta corte, para que en el término de 30 días acudan ante dicho Jefe y por la citada escribanía á usar del que se crean asistidos; prevénidos que de no verificarlo les parará perjuicio.